BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 3045 | **Buenos Aires, Lunes 30 de Noviembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año.................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando terminada la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903.

Habiendo comunicado el señor Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires haber terminado la misión que le fué confiada de acuerdo con el Decreto de Junio 8 del corriente año, y las instrucciones que se le transmitieron; y visto el informe presentado en esta fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase terminada la Intervención en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Apruébase la conducta del señor Interventor doctor Luis B. Molina, y dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de sus delicadas funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Permitiendo una venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. de B. A. al Pacífico el permiso pedido para vender previo pago de derechos, al Gobierno de Mendoza (100) cien rieles de acero viejo, con la intervención de la Aduana de Mendoza donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

II

Exoneración de derechos de permanencia al vapor París.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c del art. 2° de la Ley de Puerto y Muelle, corresponde la exoneración de derechos de permanencia, que solicita la Sociedad Anónima Nicolás Mihanovich, por los cuatro días que el vapor Paris estuvo ocupando los Diques de Carena, lo mismo que de conformidad con los precedentes análogos ya sentados, hay equidad en eximir al mismo buque del derecho de entrada (pasavante N° 11197) procedente de los mismos Diques,

SE RESUELVE:

Eximese al vapor oriental Paris del pago de los derechos de permanencia y muelles por los cuatro días que se comprueba haber estado ocupando los Diques de Carena; lo mismo que de los derechos de entrada al Puerto y á que se refiere el pasavante N° 11197 agregado.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

Vista la apelación deducida por los señores Ohl y Petersen, comerciantes del Rosario, del fallo del Administrador de la Aduana local que les aplica la pena de *dobles derechos* sobre la diferencia denunciada por el señor Julio V. Mey, en calidad de Vista, respecto de una partida de *esencia de limón*; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, si bien la clasificación del Tribunal de Vistas sobre el particular es inapelable, es de considerar que cuando, como ocurre en el presente caso, en las demás Aduanas de la República se despacha la mercadería en cuestión con la manifestación de los apelantes, y según la Oficina Química Nacional, sólo por un error de concepto ha podido reputársela extracto alcohólico, razones de equidad abonan por la revocatoria dal fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el fallo de la referencia y vuelva á la Aduana del Rosario para que despache la mercadería que motivan estos obrados, de acuerdo con la manifestación de los comerciantes.

AVELLANEDA.

IV

Autorizando una venta de materiales férreos por el F. C. C. Argentino y B. A. y Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

Visto que el señor F. G. Surlean manifiesta que, por dificultades con el F. C. del Sur, no ha podido realizar la compra de material de vía, para que fué autorizado por resolución N° 2255 de fecha 5 del corriente y pide se le acuerde igual permiso para llevar á cabo la operación con el F. C. C. Argentino y B. A. y Rosario; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que nada obsta para que se acceda á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que la operación autorizada por resolución de fecha 5 del corriente, registrada bajo el N° 2255, se efectúe con el F. C. C. Argentino y B. A. y Rosario, en vez del F. C. del Sur, como en aquélla se establece.

AVELLANEDA.

V

Autorizando una transferencia de hilado de algodón.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicitan los Señores L. Barolo y Cia., se les permita transferir á la Compañía Introductora de Buenos Aires, un mil sesenta y cinco kilos y medio de hilado de algodón,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de efectuar el descargo de la partida de hilado de algodón de la cuenta

de los Señores Barolo y Cía., exigir de la Compañía á quien va á transferirse la mercadería, preste su conformidad.

AVELLANEDA.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, seis cajones conteniendo tubos y accesorios para un órgano, venidos en el vapor Asunción, y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de los Carmelitas Descalzos, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispo de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Novienbre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, los artículos á que hace referencia la Aduana de la Capital, con excepción de la alfombra de tripe, por la que se cobrará el impuesto del caso, venidos en el vapor Pampa, y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de los Carmelitas Descalzos de San José, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo objetos para el culto, venido en el vapor P. de Satrústegui, y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de López, según lo expresa la solicitud que precede del señor Obispo de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo ornamentos sagrados, venido en el vapor P. de Satrústegui, y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Curuzu-Cuatia, según lo expresa la solicitud que precede del señor Obispo de Paraná.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 5 de Enero último, expediente 55-L-1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ocho bultos conteniendo dos juegos de mandíbulas de acero, de repuesto, para una máquina de romper piedras, venidos en el vapor Heliopes, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del Dique del Río V.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una estatua, venido en el vapor Wáshington, y destinado para el servicio del culto en la Capilla del Colegio de Santa Rosa, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispo de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Autorizando la inversión de una suma.

Exp.-M-348.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1903.

Vista la nota en que la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas hace presente que no han sido habilitados aún los salones construidos en el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital por falta de muebles, artefactos de gas, etc., y que en su adquisición podría invertirse el sobrante que resulta de la suma acordada en 15 de Julio ppdo. para la terminación de aquellos salones, y siendo necesario proceder á la habilitación de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para invertir hasta la cantidad de un mil setecientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 1,738 m/n) en la adquisición de los muebles y útiles indicados en la planilla de fs. 1, con destino al mencionado Asilo de Corrección de Mujeres, haciendo uso al efecto, del sobrante de $ 1,740 que resulta de la cantidad de $ 2,905 m/n imputada al Inciso 6°, Item 13, Partida 2, Anexo E del Presupuesto vigente por Acuerdo de Ministros de 15 de Julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reglamentando los artículos 18 y 19 de la Ley de Tierras.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903.

Siendo necesario reglamentar los artículos 18 y 19 de la Ley de Tierras, mientras no se dicte una ley especial de bosques y yerbales, y propender por todos los medios á que su explotación se haga de un modo racional y compatible con su conservación y previo conocimiento por el Gobierno de los productos que pueden obtenerse de cada lote de concesión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en comisión á los señores Jefe de la División de Tierras y Colonias, Ingeniero Octavio S. Pico, Jefe de la Sección de Meteorología, don Gualterio G. Davis, al Botánico, Doctor Carlos Spegazzini y al Inspector de Bosques, don L. Ramos Muñoz, para que informen al Gobierno sobre las extensiones de bosques del Estado que deban entregarse á la explotación de sus productos forestales y las que deban reservarse y cuidarse especialmente por razones de utilidad pública.

La referida Comisión asesorará asimismo: sobre las variedades de maderas, cuyo corte pueda permitirse; época en que puedan ser utilizadas; medios de propaganda para la creación de montes en general y de cultivos y plantaciones forestales de determinadas especies; medidas que regularicen la explotación y conservación de los bosques particulares y sobre la extensión del radio de las concesiones urbanas á que se refiere el art. 12 y la aplicación de tarifas y derechos fiscales mencionados en el art. 9°.

Art. 2º Queda prohibido el corte de maderas y leña, la elaboración de carbón vegetal y la extracción de cualquier producto forestal en los bosques del Estado, sin autorización del Ministerio de Agricultura, con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 3° No podrán hacerse concesiones de bosques en terrenos que no hayan sido previamente explorados con relación á su riqueza forestal ó que resulte conveniente reservar de toda explotación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 4° Todo terreno que contenga bosques cuyo valor líquido sea de diez pesos, por lo menos, la hectárea, no podrá ser vendido ni arrendado, reservándose para concesión de bosques. Sólo el concesionario de éstos podrá obtener el arrendamiento del terreno para la ganadería ó agricultura.

En los terrenos actualmente arrendados que tengan bosques, sólo el arrendatario podrá obtener la concesión de su explotación.

Art. 5º Los bosques destinados á concesión, serán dividos en lotes, determinándose aproximativamente la especie y cantidad de madera explotable que contengan y los medios de comunicación hasta los puertos inmediatos ó estaciones de expedición de los productos. Estos lotes no podrán ser mayores de diez mil hectáreas, ni su concesión por más de diez años.

Art. 6° La explotación de dichos lotes podrá ser vendida en subasta pública, anunciándose con noventa días de anticipación en el Territorio respectivo y en la Capital de la República. El remate tendrá lugar en la División de Tierras y Colonias, con arreglo al pliego de condiciones que se formule; y los adjudicatarios deberán abonar en el acto la seña que se establezca.

Art. 7º El Poder Ejecutivo podrá también hacer concesiones de explotación di-

recta de bosques por el máximum de tiempo y de superficie establecida en los artículos anteriores y por el mínimum del precio de diez por ciento de los productos forestales.

Art. 8° La base para el remate será este diez por ciento, por el tiempo que el Poder Ejecutivo fije en los decretos respectivos, así como por el mínimum y máximum de la cantidad de madera explotable que se haya determinado.

Art. 9° Los concesionarios de bosques abonarán el tanto por ciento que se haya establecido para la explotación con relación al valor de la madera extraída, avaluada anualmente por el Ministerio de Agricultura al precio corriente de plaza en el lugar de embarque ó expedición. Esta tarifa será determinada previo informe de la Comisión anteriormente nombrada.

Art. 10. Queda prohibido el corte de madera en las épocas de vegetación activa de los árboles, como también de los que no tengan el desarrollo conveniente, según los informes que para las distintas especies produzca la Comisión antedicha.

Art. 11. Los arrendatarios de terrenos con bosques destinados á la explotación ó los concesionarios de terrenos que no hayan cumplido las condiciones necesarias para adquirir título de propiedad, pero que estén dentro de los términos establecidos para ello, podrán obtener la concesión de explotación de bosques, conforme á las disposiciones del presente decreto. Sin esta concesión no podrán explotar más que la cantidad necesaria para su consumo personal de leña, cercados ó construcciones.

Art. 12. En el radio que alrededor de cada población se determine previamente por la comisión mencionada, podrán hacerse concesiones urbanas de explotación de pequeños lotes menores de cien hectáreas, para extraer madera por un valor que no exceda de tres mil pesos anuales.

Art. 13. Las solicitudes de concesión de bosques en los terrenos que se hayan destinado al efecto, deberán expresar:

1° El paraje donde ha de hacerse la explotación, designándolo por su nombre conocido;
2° Area y linderos del terreno solicitado;
3° Especies arbóreas y cantidad mínima y máxima de madera que se propone explotar, manifestando si es para explotación ó consumo interno;
4° Tiempo que durará la explotación;
5° Punto de embarque ó expedición de los productos;
6°) Punto donde se han de pagar los derechos;
7°) Fianza ofrecida en garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Art. 14. Las solicitudes serán informadas por el Jefe de la División de Tierras y Colonias, previo informe de la Oficina de Bosques y, en su caso, de las autoridades de la localidad donde se encuentre el terreno.

Art. 15. Todo concesionario ó adjudicatario de bosques estará obligado á dar fianza suficiente por el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Art. 16. Las concesiones serán escrituradas por triplicado ante la División de Tierras y Colonias y registradas en las Gobernaciones é Inspecciones locales y en las Aduanas ó Receptorías del Territorio donde hubiera de ubicarse el aprovechamiento.

Art. 17. Es obligatorio el uso de una marca oficial en la madera que se corte en los bosques fiscales.

Art. 18. Todos los productos forestales procedentes de la explotación ó utilización de los bosques fiscales ó particulares no podrán transportarse sin una guía que acredite su legítima procedencia, siempre que deban salir del Departamento original. La guía será expedida por el Inspector ó autoridad local en su defecto, extrayéndose de un registro talonario en que constará el movimiento de explotaciones forestales del Distrito, el cual se comunicará trimestralmente á la Inspección.

Art. 19. Toda partida de madera ó cualquier producto forestal que fuere conducido sin la guía correspondiente, será embargado y detenido hasta que se justifique su procedencia.

Art. 20. Los concesionarios de explotación forestal están obligados á abrir picadas regulares para la conducción de los productos de explotación hasta los caminos, costa ó puertos de planchada, siendo estas sendas de uso común cuando no perjudiquen el tránsito de los concesionarios.

Art. 21. Los que exploten especies no concedidas ó por mayor cantidad de la estipulada en los contratos, estarán sujetos al comiso de los productos y á la rescisión del contrato respectivo.

Art. 22. Los que destruyan por el fuego ó que sin la debida concesión corten en cualquier forma árboles de los terrenos fiscales, serán constituídos en prisión, por las autoridades locales y puestos á la disposición de los jueces correspondientes.

Art. 23. En las escuelas, estaciones agrícolas y terrenos de experimentación se ensayará el cultivo de las especies forestales más útiles en cada región, conforme á las indicaciones de la Comisión nombrada en el artículo 1°.

Art. 24. Mientras no se organice una inspección especial de bosques, correrá con su régimen la División de Tierras y Colonias, bajo cuya dependencia funcionará al efecto la oficina respectiva con el Inspector actual, señor L. Ramos Muñoz como Jefe, con la asignación de trescientos pesos mensuales y don Horacio Rivera como Escribiente, con la asignación de cien pesos mensuales.

Esta Oficina tendrá bajo su dependencia á los actuales inspectores de bosques y yerbales y cuidará del cumplimiento de las disposiciones de la ley y del presente decreto, proyectando los contratos de explotación en las diversas formas establecidas, vigilando su estricto cumplimiento y estableciendo las bases de un régimen de administración y estadística del ramo.

Art. 25. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la licitación para la construcción del Puerto de la ciudad del Paraná.

Exp. 6253-O. 1903.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903.

Visto el resultado de la licitación pública realizada con fecha 16 del corriente, referente á la construcción del Puerto de la ciudad del Paraná, en cuyo acto se presentaron las cuatro propuestas siguientes:

	$ m/n c/l
Francisco Lavalle y Cía. por..	1.076.310 42
Tomás Nocetti por..........	1.166.877 02
C. Della Beffa y Cía. por....	1.171.742 12
Hopkins y Gardom por......	1.279.019 23

Y Considerando:

Que la de los señores Francisco Lavalle y Cía., es más baja en ciento noventa y nueve mil treinta y cinco pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional ($199.035,74 m/n), que el presupuesto oficial que asciende á un millón, doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos, diez y seis centavos moneda nacional ($ 1.275.346,16 m/n) y en noventa mil quinientos sesenta y seis pesos, sesenta centavos moneda nacional ($ 90.566,60 m/n) que la de los señores Tomás Nocetti que es la más reducida de las otras tres;

Que la omisión en la propuesta de los señores F. Lavalle y Cía. de la planilla de precios unitarios de materiales colocados, no es causa suficiente para invalidar la propuesta, porque, por una parte ellos no se refieren á las obras proyetadas que son objeto de la licitación, que tienen sus propios precios unitarios perfectamente definidos, sino á obras adicionales imprevistas, que pueden existir ó no y, por otra, porque habiendo presentado esa planilla de precios unitarios para los materiales puestos al pie de la obra, es fácil reparar, por medio de ella y de los precios fundamentales de las obras proyectadas, la omisión apuntada;

Que la reconocida competencia y responsabilidad de los señores Francisco Lavalle y Cía. como empresarios constructores, son garantías de la buena ejecución de las obras, á pesar de la fuerte diferencia que hay entre el importe de su propuesta y las de los otros proponentes.

Atento lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad, que aconsejan la aceptación de la propuesta de los señores Lavalle y Cía., no obstante la omisión á que se ha hecho referencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verificada con fecha 16 del corriente, relativa á la construcción de las obras del Puerto de la ciudad del Paraná y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Francisco Lavalle y Cía., por la cual se comprometen á ejecutar dicha obra mediante la suma de un millón setenta y seis mil trescientos diez pesos, cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.076.310,42 m/n).

Art. 2° La Dirección General de Obras Hidráulicas firmará con los adjudicatarios el contrato ad referéndum, debiendo previamente someter á la aprobación del P. E. una planilla de precios unitarios por materiales colocados, los cuales deberán convenirse con los contratistas, en vista de la planilla de precios unitarios por materiales puestos al pie de la obra y de los precios unitarios principales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. R. Fernandez. — Pablo Riccheri. — Onofre Betbeder.

II

Aprobando un contrato para la construcción de cloacas en los distritos 13 y 18 de la Capital Federal.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903.

Visto el adjunto contrato celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad y los señores Rigolini, Cortese y Cía., Emp. Can., en virtud del decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 7 del actual, por el que se acepta la propuesta presentada por dichos señores en la licitación pública efectuada el día 31 de Octubre último, para la ejecución de las obras de construcción de cloacas en los distritos 13 y 18 de la Capital Federal.

Atento lo manifestado por la expresada Repartición, respecto al error de forma en que se ha incurrido al formularse el acta

respectiva, que consiste en haber consignado como proponentes á los señores Rigolini, Cortese y Cia., en vez de Rigolini Cortese y Cia., Emp. Can., que es la firma social proponente, error que, por otra parte, aunque en nada afecta las condiciones de la licitación, ha sido salvado al redactarse el contrato cuya aprobación se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el Director General de las Obras de Salubridad y los señores Rigolini, Cortese y Cia., Emp. Can., para la ejecución de las obras de construcción de las cloacas externas en los distritos Nos. 13 y 18 de la Capital Federal, por la suma de novecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($ 952.538,56 m/n.) moneda nacional, pagadera en Bonos de Obras de Salubridad por su valor nominal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº 265

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903.

FALLECIMIENTO DE UN JEFE RETIRADO—LICENCIA.

En la fecha, ha fallecido el Mayor retirado don José Arteaga.

Licencia:

Al Teniente coronel don Honorio Iturre, Jefe del Detall de la 1ª Brigada de Guardias Nacionales de la Capital, por un mes, para pasar á la Provincia de Buenos Aires.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PLAZO PARA EL CAMBIO DE PISO EN UN GALPÓN, F. C. B. A. Y ROSARIO.

03668-B-903.—Noviembre 5 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobada la necesidad que existe, de que se proceda al cambio del piso del galpón de cargas de la estación Arruño, el cual, es actualmente de tierra mezclada con escoria; lo que ocasiona pérdidas de consideración á los remitentes, por no poder éstos recoger el cereal que se cae de las bolsas rotas y agujereadas por los roedores que existen en el citado galpón, y, teniendo en cuenta la cantidad de cereales que se depositaron en la cosecha anterior, la cual alcanzó á tres mil quinientas toneladas,

SE RESUELVE:

Fijar el plazo de treinta dias á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, para que proceda al cambio del piso del galpón de la referencia ya sea usando el cemento Portland, ó adoquines de madera dura asentados sobre concreto, ó capa de cincuenta centímetros de espesor, de cenizas y escoria.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ORDEN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN VARIAS ESTACIONES, F. C. DEL SUR.

05890-S-903.—Noviembre 5 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la falta de comodidad para pasajeros, que existe en las estaciones: Ezeiza, Tristán Suárez y Vicente Casares, de la linea férrea de Temperley á Cañuelas. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado por medio de la estadística del año 1902, que el movimiento de pasajeros fué el siguiente:

Ezeiza, pasajeros despachados 7.591; recibidos 7.754; total 15.345.

Tristán Suárez, pasajeros despachados 8.644; recibidos 8.772; total 17.416.

Vicente Casares, pasajeros despachados 5201; recibidos 5119; total 10320. lo que representa un término medio diario de 41.92 en la primera, 47.31 en la segunda y 28.19 en la tercera;

Que de los datos expresados, resulta la necesidad de efectuar las obras propuestas en las estaciones mencionadas,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F.C. del Sur, lleve á cabo en dichas estaciones, la construcción de una sala de espera, un salón para señoras y letrinas en cada una de ellas, y levante el patio de acceso para los vehículos en la estación Tristán Suárez; señalándole al efecto, el plazo de quince dias, para que presente los planos respectivos, para su aprobación correspondiente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE EN LA ESTACIÓN «MUÑIZ», F. C. DE B. A. AL PACÍFICO.

04358-P-903.—Noviembre 6 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de los trenes Nº 20 de pasajeros y Nº 8 de carga, ocurrido el dia 2 de Junio último en la estación «Muñiz». De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas se ha comprobado que el referido accidente ha ocurrido á causa de que el maquinista Benito Larrumbe pasó las señales de distancia y local estando éstas á peligro, contraviniendo las disposiciones del articulo 107 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que pasó la primera de las señales mencionadas con velocidad de quince á veinte kilómetros; y la segunda, con doce kilómetros por hora, agravando el hecho la circunstancia de no haber prestado atención á las señales de peligro que le hacia el guardabarreras del paso á nivel lado Oeste de la estación y el cambista Terzera;

Que del referido choque resultaron dos pasajeros de primera clase, dos de segunda clase y dos guardatrenes, contusos; y un furgón y dos vagones del tren de carga, averiados,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa del F. C. B. A. al Pacifico debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado; dejándose á salvo los derechos de terceros para que puedan ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

2º Inhabilitar para el servicio, por el término de un año, al maquinista Benito Larrumbe, culpable del choque de la referencia.

3º Hacer conocer por circular á todas las Empresas ferroviarias la mencionada inhabilitación y las causas que la han originado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR L. DE LEONARDIS CONTRA EL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

04561 G-1903.—Noviembre 6 de 1903.—Vista la queja formulada por don Lenardo de Leonardis contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por cuanto viajando de Mendoza á Villa Mercedes para seguir viaje por via Pacifico á la estación Mercedes de esta última linea, al llegar á Villa Mercedes no le despertó el camarero, como él le habia encargado para hacer el trasbordo, por lo que se hizo seguir por via Andino, lo que le hizo originado gasto, cuyo importe pide le sea devuelto, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que no se ha comprobado que el pasajero encargase al guarda que le despertara, aun dado el caso que no lo hubiera hecho, era obligación del camarero haberlo despertado, por cuanto su misión no puede ser tan reducida como se pretende, mayormente teniendo en cuenta lo dispuesto por el articulo 160 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que se dejan á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda por los daños y perjuicios que probare haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR RICARDO J. DAVEL CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

04664 C-903—Noviembre 12 de 1903 -Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor Ricardo J. Davel contra la Empresa del F. C. C. Argentino, á causa de que el tren Nº 2 en que viajaba el dia 16 de Julio último, llegó á la estación Retiro con veintitrés minutos de atraso, lo cual le originó la pérdida del tren que debia tomar para La Plata. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado plenamente que el referido tren llegó á la estación Retiro con el atraso mencionado. Que no existe articulo alguno en la Ley General de Ferrocarriles ni en su Reglamento que conceda tolerancia por los atrasos de trenes, como lo indica la Empresa del Central Argentino en la vista que le fué evacuada;

Que no son satisfactorias las razones que da la Empresa para justificar el citado atraso, por cuanto no obedecen á caso fortuito ó de fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta por el Sr. Davel y que la Empresa del F. C. C. Argentino debe responder por los daños y perjuicios que por tal causa se hayan ocasionado.

Comuníquese, etc., etc

A. Schneidewind.

CONSTRUCCIÓN DE GUARDA-GANADOS, F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

05710-G-903.—Noviembre 12 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el dia 24 de Agosto último en la linea del F. C. Gran Oeste Argentino, en la que, y entre los kilómetros 149 y 150, el tren Nº 248 llevó por delante á un hombre que montado sobre un caballo transitaba por la via en estado de ebriedad. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente de la referencia no ha revestido importancia, pues, la victima sólo recibió un golpe sin resultar herida;

Que se ha comprobado que la victima, en estado de ebriedad, cabalgaba por la via, en contravención á lo dispuesto en el artículo 379 del Reglamento general de ferrocarriles, suponiéndose que haya entrado por algún paso á nivel sin guardaganados, de los que á esa altura de la via existen,

SE RESUELVE:

1º Declarar que no existe culpabilidad de parte de la Empresa por el accidente mencionado.

2º Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino proceda á la construcción de guardaganados en todos los pasos á nivel de su via, donde ellos no existan, puesto que esta deficiencia puede dar lugar á accidentes de importancia; fijándose al efecto el plazo de un año para la terminación de esos trabajos.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

———

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN PERGAMINO F. C. C. ARGENTINO.

07069. C/903.—Noviembre 14 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del vagón Nº 1919 del tren G., en la Estación «Pergamino», el dia 15 de Julio último, el que, obstruyendo las vias generales, estorbó el paso del tren Nº 3 á Rosario y Córdoba, ocasionando una demora de ochenta y ocho minutos. De acuerdo con el precedente informe y considerando que la causa del referido descarrilamiento, fué el mal cambio ejecutado por el cambiador Justo Freides,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan ocasionado; dejándose, al efecto, los derechos de terceros, por las á salvo reclamaciones que puedan originarse.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

DESCARRILAMIENTO DE LA LOCOMOTORA NÚMERO 129, F.C.C. ARGENTINO.

07070-C/903.—Noviembre 14 de 1903—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento de la locomotora Nº 129 del tren Nº 2 del F.C.C Argentino, ocurrido en la Estación «Arbolito», el día 6 de Julio último. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que la causa del referido descarrilamiento, fué la impericia del cambista Antonio del Conte, quien hizo señales de retroceder sin sacar el detentor, en cuyo punto descarriló la máquina,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el articulo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, declarar que, la Empresa del C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan ocasionado; dejándose, al efecto, á salvo los derechos de terceros, por las reclamaciones que puedan originarse.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN TEMPERLEY, F. C. DEL SUR.

06222.S/903.—Noviembre 19 de 1903.-Visto nuevamente este expediente, referente al descarrilamiento ocurrido el dia 17 de Julio último, en la Estación «Temperley», por cuya causa tanto las vias generales como las del ramal á La Plata, estuvieron obstruidas desde las 3 y 50 de la mañana hasta las 3 de la tarde, y que originó la resolución de fecha 24 de Septiembre, tomada por esta Dirección General. Atento á las explicaciones que da la Empresa del F. C. del Sur, respecto á la causa que motivó la infracción cometida al art. 70 del Reglamento General de Ferrocarriles, y de acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el descarrilamiento del tren de carga Nº 3, fué debido á la caida de un elástico de un vagón vacío de hacienda Nº 2235 que corria en dicho tren, el cual habia salido del empalme Lanús, á las 3 y 10 a. m., es decir, cuarenta minutos antes de la hora del descarrilamiento en Temperley;

Que existiendo, en las primeras de las estaciones mencionadas, personal de revisadores y engrasadores, debió notarse el estado del referido elástico y no permitirse en consecuencia la salida del vagón,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con la primera parte del inciso 2º, del articulo 5º de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa debe responder por los daños y perjuicios que dicho accidente haya ocasionado, asi como también, por los atrasos que con motivo del mismo, se haya producido á los trenes de pasajeros.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidwind.

———

CHOQUE EN LA ESTACIÓN LA PAZ, F. C. G. O. ARGENTINO

06319 G 903. Noviembre 19 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque ocurrido en la estación La Paz el dia 17 de Septiembre último, entre el tren Nº 2 de pasajeros y la locomotora Nº 93. De acuerdo lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido choque se ha producido por descuido del cambista Jesús Vila; al efectuar el cambio para dar entrada á la via principal al tren Nº 2, éste entró al desvio Nº 4, chocando con la locomotora Nº. 93 que estaba allí estacionada,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el articulo 65 de la Ley General de ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

———

OBRAS DE EMPALME DEL F. C. B. A. AL PACÍFICO CON EL CENTRAL ARGENTINO CERCA DE LA ESTACIÓN CHAZÓN.

06649-C-903.—Noviembre 19 de 1903.—Habiendo manifestado el F. C. B. A. al Pacífico que subordina su respuesta á lo que manifieste el Directorio de Londres, lo que no puede aceptarse por cuanto el ferrocarril debe tener su representación en esta Capital, debidamente autorizada para resolver las cuestiones que se susciten en el pais, hágase saber á los F. C. B. A. al Pacífico y Central Argentino, que en el término de diez dias deben ponerse de acuerdo sobre la forma en que debe llevarse á cabo el empalme, y si en ese término no lo hicieran, se procederá de acuerdo con lo que determinan los arts. 16 y 24 de la Ley General de ferrocarriles.

Tómese razón en Técnica y, fecho, vuelva á despacho.

A. Schneidevind.

———

CHOQUE EN LA ESTACIÓN DEVOTO DEL F. C. DE BS. AS. AL PACÍFICO.

05275 P-903.—Noviembre 20 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque ocurrido el día 21 de Abril último en la estación Devoto del F. C. Bs. As. al Pacífico, entre el tren local de pasajeros Nº 12 y el tren especial de carga Nº 10 que se hallaba parado en la estación mencionada. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el choque de la referencia se ha producido por falta de precaución y actuación que en el accidente tomaron parte los empleados de la empresa: cambista Ricabelli, guarda Guerrieri y el Jefe en servicio de la estación Devoto.

Que no cabe responsabilidad alguna para el maquinista del tren Nº 12, como pretende demostrarlo la Empresa, pues, su inculpabilidad está plenamente comprobada, por cuanto de las constancias del sumario instaurado queda desestimada la afirmación de que las señales estaban á peligro al penetrar dicho tren á la estación, y además, que el accidente se ha producido por haberse descarrilado el furgón de cola y tres vagones del tren especial de carga Nº 10, al retroceder éste por la via de cruzada para dar paso al tren local de pasajeros, apretando los vehiculos descarrilados, el alambre de las señales, haciéndolas bajar y apagándose al mismo tiempo los faroles de cola,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico han infringido las disposiciones del artículo 11 de la Ley General de ferrocarriles, debiendo responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 10-11-1903	Semana que termina el 10-11-1902	Aumento
Pasajeros	2.433 83	1.877 54	
Encomiendas y equipajes	149 41	124 81	
Cargas	5.940 83	3.732 75	
Telegramas	32 :5	45 71	
Varios	105 98	272 65	
Total $ m/n	8.667 85	6.053 46	2.614 46

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
42 semanas 312 dias hasta el 10-11-1903	$ m/n 349.272 90
» » » » » » 10-11-1902	» » 271.544 22
Aumento	$ m/n 77.728 68

Suma anterior .... $ m/n. 340.605 05
id de la semana .... » » 8.667 85
Total .... $ m/n. 349.272 90

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.152 —	3.506 —		354 —
Entrada por kilómetro de tren	2 74	1 72	1 02	
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea	15 39	10 75	4 64	

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González.*

E. Lugones, Contador — por *J. V. Cilley,* Administrador

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión, en el primer semestre del año de 1904, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, herreria, aserradero, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, plomeria, cartoneria, pintor y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves 24 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde. Pliegos de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *Luis Peluffo.* Vicedirector General. v-23 de Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1903.

Siendo necesario, por razones de higiene é interés público, reglamentar los artículos 2° y 3° de la Ordenanza de 18 de Diciembre de 1899, en cuanto se refiere á la extracción del estiércol de las caballerizas, corralones y tambos,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Tres meses después de dictada la presente reglamentación no podrá ser conducido el estiércol de los tambos, caballerizas, corralones, estaciones de tranvias, etc., sino en carros que llenen los siguientes requisitos:

a) Deberán ser forrados de cinc y con tapa metálica ó de madera forrada de cinc.
b) Tendrán en el plano doble fondo, separado uno de otro por una rejilla para que filtren y se depositen en el plano inferior las orinas y demás substancias liquidas.

Art. 2° Estos caños deberán ser desodorizados diariamente con una solución de cloruro de cal al 5 o/o, y pintados interior y exteriormente por lo menos dos veces al año.

Art. 3° La extracción del estiércol se hará diariamente y sólo será permitida en las horas de la noche ó antes de las 9 a. m. en envierno y de las 7 a. m en verano.

Art. 4° Los dueños de los establecimientos de donde se extrae el estiércol serán responsables del cumplimiento de lo que dispone esta reglamentación; y en caso de contravención incurrirán en una multa de veinte pesos moneda nacional, la primera vez, y de cincuenta pesos en caso de reincidencia.

Art. 5° Comuníquese, etc.—CASARES.—*J. Matti.*

v.-1°-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 36.835. C. 903—ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente.—

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente ordenanza, todas las Empresas de tranvias á tracción eléctrica, que circulan por la Capital, pondrán coches para obreros á mitad de tarifa, á las horas y en la forma que determina el D. E.

Art. 2° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*
v-30-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal en el expediente N° 36834-C-903, ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente.—

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente será obligatorio en los carros pesados de dos ruedas, el uso del palo llamado «Muchacho», con el objeto de evitar, cuando el vehiculo esté parado, que su peso gravite sobre el caballo de varas.

Art. 2° Los conductores de esta clase de vehiculos que infrinjan la presente disposición, serán penados con una multa de cuatro pesos m/n, ó en su defecto, dos dias de arresto.

Art. 3° Incorpórese la presente á la Ordenanza general de tráfico.

Art. 4° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.*
v-30-Nvbre.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente n° 3306 C. 903 ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° La mujer que ejerza la prostitución deberá ser mayor de veintidós años de edad. Las menores de esa edad que ejerzan la prostitución clandestina ó se presenten á inscribirse, serán puestas á disposición del Ministerio de Menores.

Art. 2° Las mujeres deberán inscribirse en registro respectivo proveyéndose de la libreta de salud que deberán llevar siempre consigo en la que se fijará la fotografía y filiación, y someterse á la inspección médica, en la forma que se reglamente.

Art. 3° La libreta de salud es válida por el tiempo que se establezca en la reglamentación, desde la última visita médica.

Art. 4° La inspección médica será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio.

Art. 5° No podrán establecerse casas de prostitución sin permiso del D. E., que los acordará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) No se permitirá más de una por cuadra comprendidas ambas aceras, no pudiendo establecerse en las cuadras donde hubiera iglesias ó establecimiento de educación.
b) Estas casas no se distinguirán por ningún signo interior ó exterior, llenarán todas las condiciones que se establezcan y estarán sujetas á la inspección municipal.
c) En cada casa no podrán alojarse más de dos mujeres, las que serán responsables de todas las infracciones al reglamento.

Art. 6° El permiso será anual, personal é intransferible, pudiendo ser retirado temporaria ó definitivamente cuando se produzcan desórdenes, por infracciones al reglamento, por causas graves á juicio del D.E., ó cuando se cometa en ella cualquier delito penado por la ley.

Art. 7° En los hoteles, casas amuebladas, de vecindad ú hospedaje, no podrán

alojarse más de dos prostitutas, quedándo les prohibido el vivir en comunidad. En las casas en que se subalquilen piezas no podrá vivir más de una prostituta, y siempre que en esa casa no habiten niños.

Art. 8º En la casa central. Dispensario de Salubridad y anexos de la Asistencia Pública, se establecerán consultorios para afecciones venéreas, que funcionarán á diversas horas, sin que sea necesario, para ser atendido en ellas, el certificado de pobreza.

Art. 9º En el reverso de las fórmulas de recetas que dén los médicos á los enfermos y en las libretas de inscripción, se imprimirán las reglas principales de la profilaxia de las enfermedades venéreas y de los peligros que ellas encierran.

Art. 10. Las mujeres enfermas que ha juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución, quedan obligadas, en caso de no hospitalizarse, á manifestar á la misma oficina, el domicilio en donde se asistirán, no pudiendo ser éste el prostíbulo.

Art. 11. La mujer que justifique, con el testimonio de dos personas honestas, que ha abandonado el ejercicio de la prostitución, obtendrá la inmediata eliminación de su nombre en el registro del Dispensario.

Art. 12. En las casas de prostitución queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas y comestibles.

Art. 13. Los que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y las existentes sobre la materia, serán penados con una multa de cincuenta á doscientos pesos moneda nacional y la clausura de su casa temporaria ó definitivamente, si es del caso. Las infracciones cometidas por los que ejercen la prostitución clandestina, serán penados con doble de las multas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 15. Las casas de prostitución clandestina deberán ser desalojadas con la intervención de la Inspección general, Asistencia Pública y Comisiones auxiliares de parroquia.

Art. 16. Tanto la imposición de las multas por infracción á la higiene en las prostitutas, como por las faltas al cumplimiento á esta Ordenanza, serán aplicadas, previo dictamen de la Inspección, el Director de la Asistencia Pública y el Asesor Municipal.

Art. 16. Desde el 1º de Enero de 1904, el D. E. no renovará permiso alguno de las casas de prostitución llamadas de segunda categoría.

Art. 17. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-4-Diciembre.

———

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1º de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7º del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.* v-31-Enero.

———

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,* v-31-Dbre.

———

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construida en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña Maria Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*— v-30-Noviembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes esq. Arenales frente S. O.**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903:—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. V-4 de Diciembre.

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de electricidad á la Dirección de alumbrado durante el 1er semestre de 1904. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1903. v-10-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de carbones eléctricos á la Dirección de alumbrado. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2.15 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1903. v-10-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de faroles y lámparas de hojalata á la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo á las 2. 30 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Noviembre 28 de 1903. v-10-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de tabaco y papel al Hospicio de las Mercedes durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 2. 45. p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 28 1903. v-10 Diciembre.

———

Licitación para la provisión de maderas, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á la 1.45 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903. v-9-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903. v-9-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de piezas de bronce y hierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 y 15 p m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903. V-9 Dbre.

———

Licitación para la provisión de lavandina, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á las 2 45 p m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1903. v-9 Dbre.

———

Licitación para la provisión de fierro y acero durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903. v-9-Dbre.

———

Licitación para la provisión de hielo durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903. v-9-Dbre.

———

Licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las 2 p m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903. v-7 Dbre.

———

Licitación para la provisión de kerosene durante el primer semestre de 1904, Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las 2 y 15 p m.. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903. v-7 Dbre.

———

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las 1. 45 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903. v-7-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de artículos de fideleria á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las 2. p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903. v-7-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de artículos de escobería durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903. v-7-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de forraje durante el primer trimestre del año 1904. Tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las 2.30 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903. v-7 Dbre.

———

Licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de 1904.—Tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903. v-7-Dbre.

———

Licitación para la provisión de 200 toneladas de Cal de Córdoba y 250 toneladas del Azul.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría

(Seción Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 9 de Diciembre pmo. á las 3 p. m.—Buenos Aires Noviembre 25 de 1903. —*El Secretario.* v-9 Dbre.

Licitación para la provisión de 3000 ms. de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Seción Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 9 de Diciembre pmo. á las 3 y media p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903.—*El Secretario.* v-9 Dbre

Licitación para la provisión de 500.000 ladrillos de cal y 100 ms. de polvo de ladrillo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Seción Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 9 de Diciembre pmo. á las 4 p. m.—Noviembre 25 de 1903.—*El Secretario.* v-9 Ddre.

Licitación para la provisión de articulos de almacén á los Hospitales Municipales, durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.
v-4-Diciembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.
v-4-Diciembre.

Licitación para la provisión de pan á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903, v-4-de Diciembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. v-4-Dbre.

Licitación para la provisión de 2000 toneladas de piedra bruta á entregarse en la Av. Rivadavia y Lacarra.

De acuerdo en el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente, á las 3 p m.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *El Secretario.* v. 30 de Noviembre.

Llámase á licitación para el dia 30 del corte. á las 3. p. m. para la provisión de combustibles á las dependencias Municipales durante el 1er. semestre de 1904, y de acuedo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Of. de Hacienda) —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Llámase á licitación para el dia 30 del cte. á las dos y media p. m para la impresión de valores para el año 1904, y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Of. de Hacienda). —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de cien camas de fierro sistema «wulgarthen» destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 30 del cte. á las 2 p. m.

Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Noviembre 30 de 1903.
v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro y ciento veinte mesitas de luz para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 30 del cte. á las dos y quince p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Buenos Aires Noviembre 20 de 5903. v. 30 Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería Nacional

Llámase á licitación la impresión de billetes de loteria, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la Secretária de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1903.—*El Gerente.*
v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creado por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que los sorteos practicados por la Junta en el dia de la fecha han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

VENCIMIENTO DE 1° DICIEMBRE DE 1903

Ley de 30 de Junio de 1884.

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

27 títulos, serie A de $ 100, con cupón N° 77

31	105	298	509	646	745	833
32	107	324	445	661	764	868
85	117	395	625	704	776	874
97	293	401	642	713	780	

24 títulos, serie B de $ 500, con cupón N° 77

6	86	156	271	429	529
22	114	166	289	481	608
40	117	168	337	502	651
79	121	241	374	528	703

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

524 títulos, serie A de $ 100, con cupón N° 40

51	5361	9198	11957	14018	15939	18185
162	5377	9213	11963	14019	15947	18213
453	5383	9235	11968	14027	15955	18303
458	5450	9299	12043	14109	15965	18334
706	5565	9359	12092	14148	15975	18404
830	5571	9426	12099	14157	15984	18461
843	5638	9498	12107	14202	16017	18500
898	5652	9531	12110	14219	16040	18503
1006	5680	9555	12113	14253	16046	18528
1046	5692	9560	12117	14258	16061	18530
1187	5709	9571	12143	14368	16118	18553
1401	5745	9600	12150	14377	16140	18557
1497	5762	9621	12172	14381	16192	18596
1565	5818	9658	12180	14389	16212	18622
1633	5873	9688	12209	14399	16238	18625
1660	5898	9717	12295	14416	16308	18635
1662	5974	9733	12303	14500	16331	18649
1691	6235	9864	12309	14507	16345	18653
1795	6364	9950	12326	14509	16373	18677
1799	6455	9998	12330	14526	16379	18681
1845	6474	10007	12336	14572	16382	18690
1847	6509	10022	12384	14693	16397	18708
2046	6540	10073	12391	14708	16419	18747
2139	6573	10103	12430	14718	16450	18765
2160	6587	10109	12434	14745	16453	18818
2196	6646	10207	12545	14746	16488	18847
2219	6749	10215	12556	14747	16546	18917
2232	6756	10239	12584	14765	16579	18918
2471	6772	10261	12605	14779	16611	18973
2524	6856	10279	12630	14831	16632	19016
2665	6877	10396	12694	14840	16679	19026
2704	6898	10407	12756	14847	16706	19061
2826	6904	10548	12905	14870	16763	19082
2901	6920	10566	12925	14874	16781	19106
2930	6933	10569	12934	14910	16869	19150
2954	7035	10612	12951	14921	16885	19173
3174	7073	10635	12957	14950	16909	19212
3183	7186	10656	13059	14968	16955	19217
3295	7208	10687	13088	14971	16998	19250
3300	7262	10812	13092	14973	17015	19252
3309	7377	10819	13182	15015	17032	19287
3340	7384	10848	13196	15024	17036	19310
3344	7905	10853	13221	15034	17040	19328
3532	7952	10879	13252	15189	17048	19332
3556	7966	10930	13263	15217	17062	19371
3631	7969	10970	13328	15282	17063	19382
3633	7970	10987	13401	15287	17068	19403
3725	8020	11016	13413	15299	17087	19406
3786	8062	11063	13431	15305	17093	19466
3804	8078	11118	13436	15319	17094	19497
4063	8123	11135	13448	15348	17126	19553
4227	8124	11206	13468	15357	17142	19614
4239	8343	11213	13469	15359	17147	19625
4323	8417	11278	13479	15394	17152	19639
4353	8442	11309	13485	15415	17237	19649
4406	8450	11342	13528	15445	17277	19660
4460	8463	11362	13533	15452	17284	19662
4196	8483	11367	13550	15474	17320	19684
4512	8537	11370	13554	15479	17454	19690
4693	8557	11387	13589	15504	17462	19717
4695	8633	11407	13591	15519	17475	19723
4697	8676	11412	13594	15520	17511	19762
4710	8742	11422	13611	15592	17516	19773
4755	8777	11468	13616	15601	17536	19777
4768	8789	11504	13630	15631	17593	19798
4820	8797	11566	13651	15646	17608	19802
4910	8835	11583	13740	15658	17650	19849
4925	8849	11661	13757	15661	17678	19869
4967	8924	11678	13851	15692	17793	19892
5112	8982	16829	13879	15696	17798	19942
5138	9066	11856	13897	15723	17805	19951
5237	9075	11890	13963	15730	17810	19967
5242	9099	11900	13964	15764	17832	19979
5265	9127	11929	13991	15826	17930	
5344	9145	11950	13995	15885	18007	

163 títulos, serie B de $ 500, con cupón N° 40

125	1616	2789	3969	4830	5580	6401
127	1654	2819	3984	4846	5661	6402
288	1665	2880	4020	4862	5690	6404
565	1669	2928	4051	4895	5715	6433
785	1740	2940	4095	4931	5748	6437
800	1752	3024	4159	4957	5751	6575
814	1756	3052	4170	5046	5838	6588
917	1890	3160	4171	5105	5853	6625
918	1976	3288	4232	5127	5906	6680
922	1990	3293	4248	5197	5922	6707
944	2029	3302	4262	5218	5944	6723
955	2157	3373	4385	5258	6050	6788
970	2188	3444	4420	5266	6083	6792
1108	2191	3461	4456	5301	6118	6823
1127	2351	3549	4539	5364	6127	6834
1129	2488	3564	4549	5378	6236	6881
1159	2490	3567	4630	5391	6263	6884
1194	2598	3644	4674	5433	6282	6922
1260	2669	3704	4711	5494	6299	6979
1284	2688	3728	4715	5508	6303	
1406	2697	3792	4732	5515	6305	
1457	2699	3840	4753	5529	6306	
1492	2723	3857	4768	5555	6345	
1580	2725	3923	4789	5566	6375	

170 títulos, serie C de $ 1000, con cupón N° 40

8	1581	3151	4546	5532	6569	7342
134	1582	3293	4563	5562	6570	7354
256	1623	3458	4613	5579	6656	7392
289	1758	3561	4667	5610	6662	7449
304	1774	3598	4701	5614	6723	7600
375	1993	3631	4753	5639	6747	7631
480	2135	3707	4776	5659	6778	7635
513	2141	3848	4783	5723	6780	7640
531	2203	3901	4809	5751	6785	7642
581	2302	3928	4831	5819	6908	7752

708	2312	3930	4836	5838	6912	7769
904	2406	3938	4900	5863	6923	7796
928	2485	3940	4914	5903	6985	7808
978	2487	4005	4939	5999	6986	7816
1059	2538	4129	4949	6087	7097	7859
1081	2565	4157	4960	6106	7118	7931
1099	2741	4185	5124	6242	7148	7948
1129	2749	4200	5202	6248	7149	7971
1221	2892	4216	5225	6308	7152	7979
1295	2954	4261	5326	6326	7176	7987
1306	2975	4296	5350	6451	7208	
1426	3022	4358	5418	6528	7230	
1449	3061	4402	5424	6533	7233	
1466	3088	4477	5473	6561	7311	
1577	3091	4502	5483	6565	7322	

36 títulos, serie D de $ 5000, con cupón N° 40

329	1213	1278	1462	1519	1597
1063	1217	1324	1464	1557	1628
1145	1218	1328	1470	1576	1642
1181	1265	1362	1482	1578	1660
1208	1271	1420	1505	1580	1722
1209	1276	1425	1515	1582	1725

VENCIMIENTOS ATRASADOS

Ley 2 de Septiembre de 1881—Serie A de $ 100.

255 257 491

Serie B de $ 500

225 272

Serie C de $ 1000

48 414

Ley de 30 de Junio de 1894—Serie A 1ª edición.

605

Serie A 2ª edición de $ 100

142	447	492	506	740	781	800
362	466	496	525	746	797	839
420	477	499	660	748	798	
421	479	503	738	757	799	

Serie B de $ 500

148	169	172	174	176	182	607
674						

Ley de 5 de Enero de 1894—Serie A de $ 100

65	1149	2763	4717	6766	8255	9452
264	1180	2788	4735	6797	8257	9458
288	1196	2808	4778	6879	8289	9466
354	1198	2890	4787	6902	8293	9470
359	1199	2966	4801	6911	8294	9630
377	1248	3016	4812	6924	8317	9643
388	1269	3054	4822	6989	8334	9647
430	1295	3059	4875	7002	8342	9682
523	1412	3066	5016	7023	8354	9814
553	1423	3107	5048	7040	8464	9860
572	1449	3137	5084	7239	8532	9982
588	1459	3368	5121	7260	8657	10040
612	1532	3453	5200	7301	8659	10105
638	1638	3472	5201	7335	8674	10337
695	1673	3607	5239	7339	8747	10339
702	1678	3610	5339	7376	8752	10386
714	1692	3676	5441	7382	8765	10454
752	1793	3705	5507	7393	8809	10459
785	1917	3712	5519	7420	8823	10534
882	1937	3758	5845	7433	8884	10536
887	1960	3827	5911	7464	8941	10640
888	1964	3942	5950	7665	8967	10662
889	2063	3983	5964	7911	9034	10667
890	2079	4020	6000	7949	9130	10892
893	2165	4088	6002	7976	9150	10894
908	2254	4129	6009	7979	9152	10909
909	2270	4154	6046	7998	9197	10973
912	2288	4379	6062	8038	9259	10975
928	2341	4385	6073	8050	9270	10978
929	2470	4410	6075	8094	9282	11055
937	2556	4442	6153	8139	9301	11408
959	2569	4444	6159	8145	9319	11436
980	2584	4445	6172	8192	9399	18527
993	2592	4458	6237	8196	9402	19933
1017	2597	4671	6264	8215	9418	19990
1075	2693	4682	6655	8223	9424	19993
1130	2743	4702	6676	8230	9436	

Serie B de $ 500

32	697	2021	2689	3176	3618	5820
42	1161	2043	2695	3248	3619	5830
177	1192	2044	2722	3303	3620	6689
207	1220	2054	2738	3381	3699	6703
234	1298	2097	2749	3383	3753	6950
276	1350	2103	2756	3391	3831	6958
335	1449	2156	2950	3432	3936	6962
341	1504	2217	2954	3542	3938	
356	1597	2218	3012	3568	4040	
367	1814	2331	3072	3572	4267	
507	1815	2532	3105	3603	4437	
585	1825	2586	3162	3604	4543	
602	1889	2643	3173	3605	5035	

Serie C de $ 1000

19	914	2041	3721	4816	5538	6873
249	1057	2061	3824	4818	5565	6946
272	1072	2079	3976	4921	5593	6981
349	1220	2106	3993	4981	5631	7016
356	1226	2152	4007	5041	5753	7018
371	1283	2161	4036	5050	5864	7030
435	1292	2163	4093	5066	5891	7053
441	1601	2200	4178	5069	5899	7072
466	1613	2245	4232	5145	6051	7121
485	1659	2288	4263	5165	6212	7231
525	1759	2384	4404	5186	6321	7232
539	1773	2481	4461	5189	6327	7435
540	1794	2523	4539	5291	6522	7749
548	1844	2668	4565	5294	6729	7935
682	1969	2679	4587	5296	6736	
683	2003	2737	4590	5459	6847	
817	2040	2804	4798	5504	6871	

Serie D $ 5000

143	275	722	762	1180
237	366	747	1081	1463

BONOS MUNICIPALES DE 1882

Serie A de $ 1000

178 497 582

Serie B de $ 500

177	264	1608	1889	2236	2435	2758
182	267	1666	2043	2330	2471	
237	721	1678	2167	2367	2613	

Serie C de $ 200

274	795	1374	1799	2157	2743	3346
283	814	1413	1829	2249	2898	3470
438	1111	1525	1975	2269	3152	
713	1342	1724	2036	2308	3201	
723	1373	1737	2047	2585	3234	

Serie D de $ 50

44	216	440	792	1062	1452	1896
51	218	495	793	1066	1534	
60	224	682	951	1070	1543	
72	259	691	976	1092	1781	
210	367	740	990	1128	1841	

El pago de todos los titulos enumerados ss efectuará por la Tesoreria de esta Oficina del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-contador. v-10-Diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Se hace saber por el presente á don Dámaso Gómez Figueroa que debe comparecer ante esta Oficina en el término de tres dias á objeto de que preste declaración en el expediente 394, letra S, que se sigue por esta Oficina por un bulto rotulado «Dámaso Gómez Figueroa», venido en el vapor Aleman «Borkum», paquete 3140, entrado al puerto el dia tres del corriente, bajo apercibimiento de resolverse en rebeldia.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Noviembre 25 de 1903.—*T. Breton.*— v-28-Nbre.

Administración General de Impuestos Internos.

EDICTOS

Por el presente, se cita llama y emplaza á don José Diaz para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuestos Internos á notificarse de la resolución definitiva dictada en el expediente N°. 504 Letra D. año 1900, que se instruye ante la misma.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.—*El Secretario.*

v-4 Dbre.

Por el presente, se cita llama y emplaza á don César Biglia para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuestos Internos á notificarse de la resolución definitiva dictada en el expediente N° 444, letra D. año 1902, que se instruye ante la misma.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903.—*El Secretario.*

v-4 Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 88 centimetros; Manga, 1 metro 56 centimetros, y Puntal, 0 metro 57 centimetros. No tiene nombre ni número; su casco es de madera de pino y está pintado de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-27-D'bre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaria Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1904 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustibles y articulos de almacén, carpinteria, ferreteria, tienda, bazar, merceria, sastreria, zapateria, electricidad y otros.

Los interesados podrán solicitar en la División de Justicia las planillas con el detalle de los articulos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en la Subsecretaria de Justicia é Instrucción Pública en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.—*El Subsecretario.*

v-4-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta dias, debiendo presentarse las propuestas hasta el dia 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geo-

grafía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 30 del corriente, á las 3 p. m., por: JUEGOS DE PORCELANA PARA MESA, CALZONCILLOS DE MEDIO HILO, ESCARAPELAS ESMALTADAS, CAMISAS, PIOLAS PARA BOMBO, POLAINAS PARA CADETES. Por muestras é indicaciones concurrir á la misma.—*El Secretario.*

v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

AMÉRICA DEL SUR—COSTA ESTE—REPÚBLICA ARGENTINA.

Bahía Blanca(Puerto Belgrano Pontón faro

Se hace saber á los navegantes, que el día 24 de Noviembre del corriente año, fué substituido el crucero «25 de Mayo», que reemplazaba transitoriamente al pontón-faro «Bahía Blanca», que se fué al garete en un temporal, por la fragata «San Blas», cuya luz empezó á funcionar esa misma noche.

Esta fragata está fondeada en el sitio que ocupaba el pontón-faro «Bahía Blanca» (Véanse cartas del Almirantazgo inglés números 1331 y 1329). Es de hierro, de 63 metros de eslora, 10 metros 3 de manga y 8 metros 7 de puntal. Los palos machos son pelados, excepción del mesana, que tiene pico, botavara y banprés. El palo mayor lleva como grimpola una esfera negra de 0 m. 55 de radio, cuyo centro dista 25 m. 20 de la línea de flotación. El aparato de iluminación consta de 6 faroles de tope, colocados simétricamente en el palo mayor. El centro de los faroles dista 23 metros sobre la flotación.

Las casillas están pintadas de gris; tiene una faja blanca de 0 m. 30 en la parte superior de la amurada, y además 4 fajas horizontales negras, y 3 rojas alternadas, siguiendo la forma de las planchas de hierro. La línea de flotación es de color oxido de hierro. El alcance de la luz es de 8 millas.

Tan pronto termine de refaccionarse el pontón-faro, substituirá á la fragata «San Blas».

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329, South America Pilot, parte I, 1893, IV edición, pág. 302, y aviso á los navegantes Nº 709 de 1903.—Noviembre 25 de 1903. *Guillermo S. Mac Carty.* v 5-D,bre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de 200 kilómetros de vía, por el término de un mes. Los interesados pueden consultar las condiciones establecidas en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días de 2 p. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Vías de Comunicación el día 30 de Noviembre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran á ese acto.—Octubre 30 de 1903.

v-30-Novbre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para la construcción de un puerto en «Villa Colón». El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Dirección General de Contabilidad todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en el que se abrirán propuestas en presencia de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

v-30-Novbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 °/o del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.

v-22-Diciembre

Habiendo quedado sin efecto la licitación que tuvo lugar el día 20 del corriente para proveer 49.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff de primera clase, se llama á nueva licitación por el término de ocho días para proveer la expresada cantidad de 49.000 toneladas métricas de carbón en las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base á la anterior y que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, altos, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se entregarán 42.000 toneladas métricas de carbón en el puerto de Buenos Aires en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el puerto del Rosario se entregarán 2.000 toneladas en el mes de Enero, 2.000 en Mayo y 3.000 en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el puerto de Buenos Aires y el que corresponde al puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día Jueves 3 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero.

v-3-Diciembre.

Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 26 de Diciembre de 1903 á las 2 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1904. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 27 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-26 Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 10 de Diciembre, á las 2 p.m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1904: 1º. Carne y verduras; 2º. Pan; 3º. Víveres secos. 4º. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital; 5º. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital; 6º Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

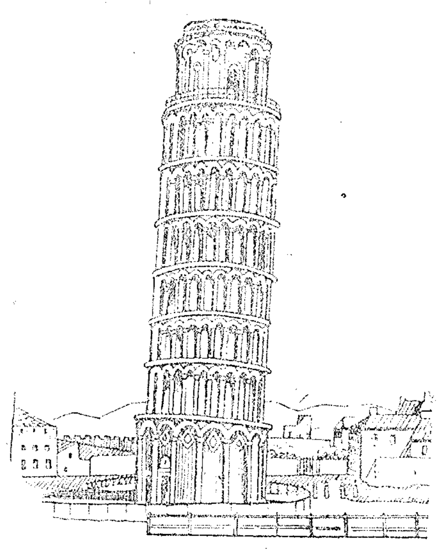
Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina 627 (altos). Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903.—*El Oficial Mayor.*

v-10-Diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.888



Noviembre 27 de 1903.—Hirschberg y Cª. Limitada. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.

v-3 Dbre.

Acta Nº 12.892

«Regenerator»

Noviembre 28 de 1903—Tomás Enrique Smith.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. Bolivar 292.

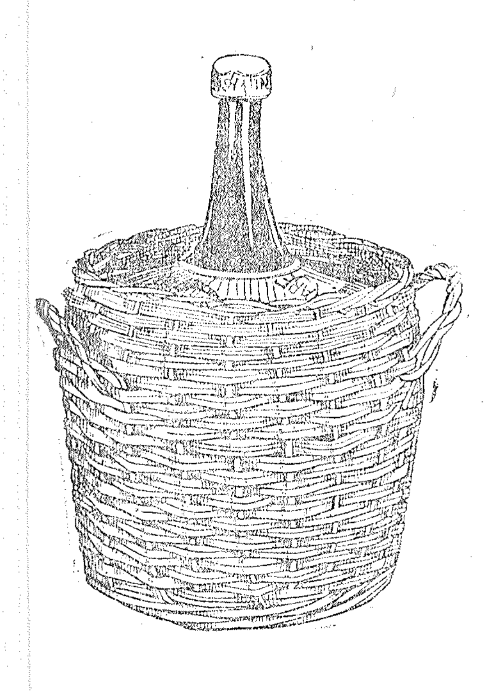
v-4-Diciembre.

Acta N° 12.889



Noviembre 27 de 1903.—J. y W. Nicholson y C^a. Limited.—Distinguir ginebra, clase 68.—Tucumán 745. v-3-Diciembre.

Acta N° 12.865

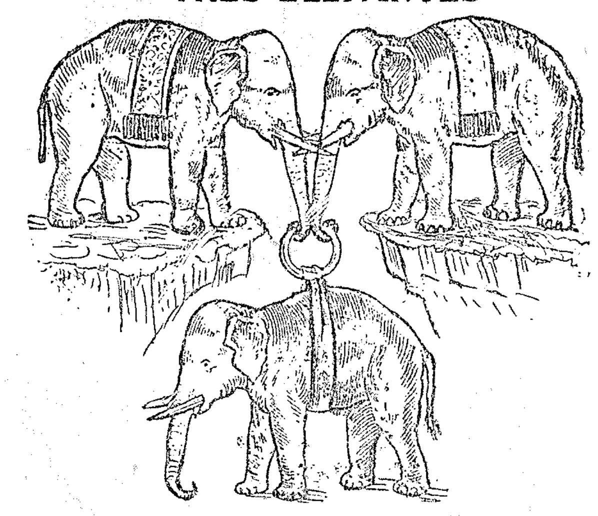




Noviembre 23 de 1903.—Herwig y Hannisg.—Distinguir refrescos y jarabes, clase 69, (envase). Tucumán 745.
v-30-Noviembre.

Acta N 12.863

TRES ELEFANTES



Noviembre 21 de 190?—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los artículos de las clases 32 44 á 52 y 55. B. Mitre 359.
v-1°-Diciembre.

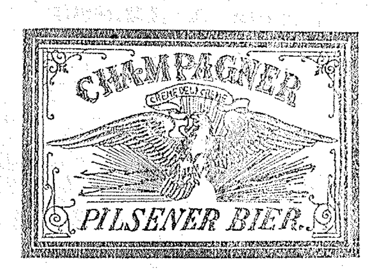
Acta N° 12.884



FOT LIT ITALO-PLATENSE

Noviembre 25 de 1903.—Adolfo Geldner y Cia.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente refrescos (envase). Alsina. 1241. v-3-Diciembre.

Acta N° 12.879



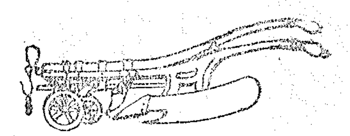
Noviembre 25 de 1903.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 6L. Perú 158.
v 2-Diciembre.

Acta N° 12.890



Noviembre 27 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir ginebra, clase 68.—Tucumán 745. v-3-Diciembre.

Acta N° 12.887



EL ARADO

Noviembre 27 de 1903.—Hirschberg y C^a. Lda. Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 49, 51 y 52. Tucumán 745.
v-3 Dbre.

Acta Nº 12.885



Noviembre 26 de 1903.—Juan y Domingo Parellada.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente aperitivos. B. Mitre 343. v-2-Diciembre

Acta Nº 12.882



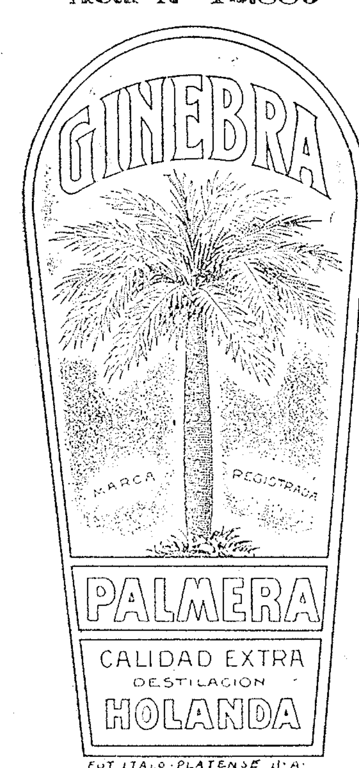
Novembre 25 de 1903.—Colombatti y Cia. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.875

MARCA REGISTRADA
RIOJA PALOMAR
VINOS FINOS
L. Etcheverria
COSECHERO EXPORTADOR (HARO)
IMPORTADORES
J. ARDANZA Y Cía
Esmeralda 69 BUENOS AIRES

Noviembre 25 de 1903.—J. Ardanza y Cía.—Distinguir la 68, especialmente vinos. Amenábar 1936. v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.880



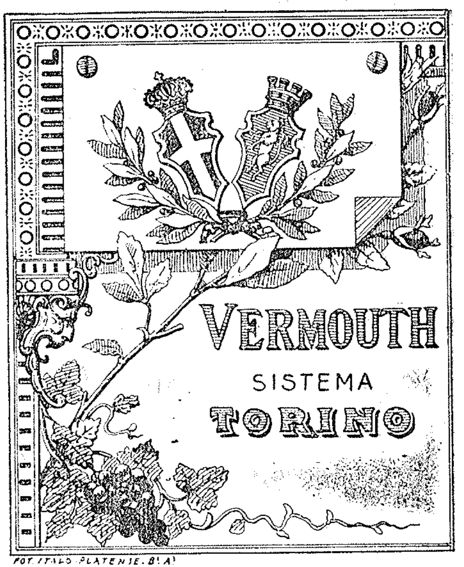
Noviembre 25 de 1903.—Polledo, Torres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. B. Mitre 1135.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.883



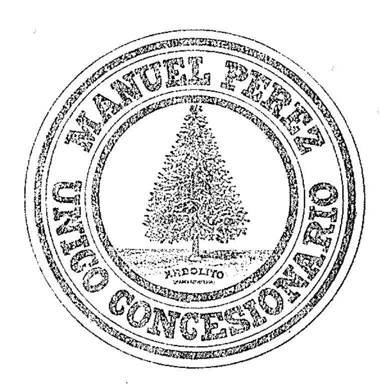
Noviembre 25 de 1903.—J. Arrighi y Cía. Distinguir fideos, clase 65. Alsina 1241.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.881



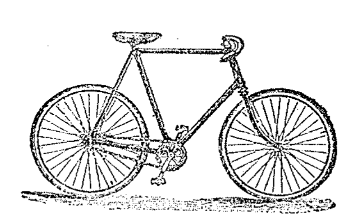
Noviembre 25 de 1903. Colombatti y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.878



Noviembre 25 de 1903.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Perú 158.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.876



Novembre 25 de 1903.—Roque Sanz.—Distinguir calzados y accesorios en general, clase 53. Rivadavia 722.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.877

"Wastfalia"

Noviembre 25 de 1903.—Sociedad Gasmotoren Fabrik Deutz.—Distinguir desnatadoras y accesorios en general, clase 22. Tucumán 745.
v-2-Diciembre.

Acta Nº 12.839



Noviembre 19 de 1903.—Mignaquy y Cª. —Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1, 9, 12. 14 y de 61 á 71 (modificada). Moreno 430. v-3-Dbre.

Acta Nº 12.873

«Triple»

Noviembre 24 de 1903.—Ignacio Granados.—Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente café. B. Mitre 343. v-30-Noviembre.

Acta Nº 12.886

"Underwood"

Noviembre 27 de 1903.—Arturo W. Boote y Cª.—Distinguir artículos de escritorio y papelería, gomas para borrar, papel carbón, clase 72; máquinas de escribir, sus cintas y accesorios, clase 22. Tucumán 745. v-3 Dbre.

Acta Nº 12.872



Noviembre 23 de 1903.—Antonio Martorano.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. 25 de Mayo 134. v-30-Noviembre.

Acta Nº 12.891

CHOLOGEN

Noviembre 28 de 1903.—Hugo Rosenberg. —Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. B. Mitre 343. v-4-Diciembre.

Acta Nº 12.874

«Lenol»

Noviembre 24 de 1903.—Olegario Mabragana (hijo).—Distinguir un medicamento anti-odontálgico, clase 79. Santa Fe 2650. v 30-Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.